



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

2020-0021

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

Auto No. 486

Observa el despacho, que se hace necesario corregir la sentencia proferida el 21 de Julio de 2020, dentro del presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del niño MATIAS MEDINA HERRERA, toda vez que se indicó en la providencia que fue proferida por el Juzgado Doce de Familia de Cali, en lugar de Juzgado Tercero de Familia de Cali, Valle.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 310 del C.P.C. que faculta al fallador corregir oficiosamente en cualquier tiempo mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra la providencia, se ordenará corregir en el fallo del 21 de julio de 2020, en el sentido de indicar que el despacho que profirió la decisión, fue el Juzgado Tercero de Familia de Cali. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir la sentencia proferida en el presente proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del niño MATIAS MEDINA HERRERA, el día 21 de Julio de 2020, en el sentido de indicar que el Juzgado que decide es el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI, VALLE.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONAMENTE a la Defensora de Familia de la ciudad y Procuradora judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA RICO SANDOVAL
JUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 053 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: Agosto 31 del 2020


secretario